

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- El Servicio Municipal de Deportes de Loja.

Desde el Servicio Municipal de Deportes de Loja, corresponde, como Área del Ayuntamiento destinada a la gestión del deporte en Loja, la promoción de toda clase de instalaciones, así como la conservación, mantenimiento y administración de las de titularidad pública. Facilitar la utilización preferente de las instalaciones deportivas municipales y gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines del Servicio.

El Servicio de Deportes gestionará las Instalaciones Deportivas Municipales, garantizando su correcto funcionamiento, ofreciendo servicios y actividades que contribuyan a consolidar la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos de Loja.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Loja, y se dicta al amparo del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local; y art. 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte en Andalucía referente a las competencias de las Entidades Locales en materia de deporte.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas contenidas en el artículo 4.

Artículo 3.- Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 4.- Instalaciones Deportivas Municipales.

Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Excmo. Ayuntamiento de Loja, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.).

Podrán tener el rango de Instalaciones Deportivas Municipales, aquellas cedidas al municipio, para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 5.- Competencias.

Corresponde al Servicio Municipal de Deportes de Loja, como Área del Ayuntamiento destinada a la gestión del deporte en Loja, la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento. Por lo que pertenece a las funciones del SMD, garantizar la prestación de servicios deportivos en Loja, llevando a la práctica, lo estipulado en los acuerdos municipales relativos al ámbito deportivo.

A tal efecto se considerarán adscritas al SMD la totalidad de las instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, relacionadas en este Reglamento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al SMD, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

El Alcalde de Loja, Presidente del Excmo. Ayuntamiento, podrá dictar normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, interpretar y aplicar el presente reglamento. En ningún caso dichas normas podrán ser contrarias a lo establecido en este Reglamento. Una vez

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

aprobadas, estarán expuestas en lugar visible para conocimiento de todos los usuarios de la instalación.

Artículo 6.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de instalaciones y equipamientos.

TÍTULO II INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 7.- Finalidad.

Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto del Servicio de Deportes de Loja.

Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión del Servicio de Deportes, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 8.- Adecuación a normativas.

Las II.DD.MM. deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en las normativas técnicas, urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, de seguridad y prevención de la violencia así como las de adaptación a personas con minusvalías, y sobre defensa de los consumidores y usuarios que le sea de aplicación. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Se dispondrá de un Plan de emergencia y evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios, para cada instalación deportiva según la legislación vigente y en particular la normativa existente de la Dirección General de Protección Civil sobre Planes de Autoprotección.

Artículo 9.- Acceso a las instalaciones.

Las II.DD.MM. independientemente de su forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este Reglamento, las propias del uso a que estén destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, así como otros actos a que se refiere el artículo 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y la Ordenanza municipal pertinente.

Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Servicio Municipal de Deportes, estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

Artículo 10.- Información.

En todas las instalaciones deportivas municipales, deberá figura en lugar preferente, visible y legible al público, información en que figure la titularidad municipal de las mismas, con las siguientes indicaciones:

- ◊ Denominación de la instalación.
- ◊ Datos técnicos de la instalación y su equipamiento.
- ◊ Titularidad de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- ◊ Espacios deportivos que la integran.
- ◊ Aforo máximo permitido.
- ◊ Actividades físico-deportivas que se ofertan y horarios de las mismas.
- ◊ Nombres y titulación de las personas que prestan servicio en ella.
- ◊ Precios públicos vigentes.
- ◊ Normas de uso y funcionamiento.
- ◊ Cobertura de riesgos.

Toda señalización que tenga la instalación, tanto interna como externa, deberá estar sujeta a la aprobación del Servicio de Deportes.

CAPÍTULO II.- INVENTARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS.

Artículo 11.- Objeto.

El Servicio de Deportes de Loja mantendrá actualizado un Inventario de Infraestructuras Deportivas del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, en el que se incluirán todas las instalaciones a que hace referencia el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Ampliación del inventario.

Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el Inventario Municipal de Infraestructuras Deportivas, a las instalaciones privadas o de otras Administraciones Públicas que radiquen en el término municipal.

CAPÍTULO III.- IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 13.- Imagen.

En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación, o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Loja y del Servicio de Deportes, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 14.- Publicidad.

Son de titularidad pública, con carácter general, los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanente ó puntual, móvil ó estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural, en el interior del recinto de cualquier instalación deportiva municipal, exención hecha de aquellos contratos en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen la exención del pago de los tributos ó de los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Loja.

En todo caso, deberá respetar la legislación específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

La contratación de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios Deportivos y por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 15.- Patrocinio de eventos.

El Servicio Municipal de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales,

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

solicitada a aquella por la entidad organizadora. Su autorización conlleva el pago de los precios públicos correspondientes.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.- DE LAS FORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 16.- Forma de gestión.

Se entiende por forma de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que se ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales en base a los intereses del Servicio de Deportes de Loja.

Artículo 17.- Gestión directa ó indirecta.

Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionarán por el Servicio Municipal de Deportes mediante cualquiera de las formas de gestión de servicios públicos previstas en la legislación de régimen local, pudiendo realizarse tanto una gestión directa como indirecta con arreglo a la normativa vigente en materia de gestión de servicios locales y de contratación pública.

Artículo 18.- Criterios sobre los derechos, obligaciones y rescisión en los casos de gestión indirecta.

En los caso de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la normativa aplicable y en los respectivos pliegos de condiciones o en el contrato correspondiente. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- **Derechos:**

- Utilizar las instalaciones para las actividades culturales o deportivas encomendadas, conforme a los horarios y calendarios establecidos.
- Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el SMD de Loja.
- Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado, necesario.
- Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios y/o del SMD, los precios establecidos.

- **Obligaciones:**

- Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
- Ejecutar las órdenes provenientes del Ayuntamiento de Loja, además de las normas de este Reglamento y de la normativa de rango legal, reglamentario o federativa aplicable.
- Seguir las orientaciones del SMD de acuerdo con los programas deportivos que se especifiquen dentro de los Pliegos específicos de dicha actividad.
- Someter a la aprobación del SMD las obras de mejora de la instalación, así como obtener la correspondiente licencia o aprobación municipal, cuando procediere.
- Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello suscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, así como de responsabilidad civil de los usuarios.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- **Rescisión contractual:** Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:
 - Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
 - Aplicar los precios públicos aprobados por la Corporación Municipal.
 - Proporcionar a los Órganos de Gobierno del SMD, en el plazo indicado en el Pliego de Condiciones Técnicas Administrativas, de aquella información referente a la gestión deportiva y económica, en los plazos previstos para ello.
 - Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego o contrato.
 - Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y conservación de la instalación.
 - Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano, sin más limitaciones que el pago del precio público correspondiente y la propia capacidad de la instalación o los programas.

Artículo 19.- Gestión del suelo.

El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y conforme a la normativa aplicable de régimen contractual, patrimonial y urbanístico, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, podrá si lo estima conveniente fomentar o favorecer la construcción y/o gestión de instalaciones deportivas con financiación y colaboración de la iniciativa privada de acuerdo con la normativa de contratación de las Entidades locales.

CAPÍTULO II.- SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Art. 20.- Conservación de las II.DD.MM.

El SMD velará por la adecuada conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Art. 21.- Normas de mantenimiento.

El SMD de Loja determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Para el cumplimiento de ello, cada instalación deportiva dispondrá de su propio plan de mantenimiento en el que se reflejarán con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada infraestructura, equipamiento, material, máquina, etc., para su correcta conservación.

El plan de mantenimiento de cada instalación deportiva deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Art. 22.- Inventario de bienes.

En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario formará parte de la memoria anual del SMD.

CAPÍTULO III.- DE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS.

Art. 23.- Deporte para todos.

En cada una de las instalaciones se ofertarán programas deportivos destinados al fomento de la práctica de la actividad física y deportiva de la población general, bajo el prisma de deporte para todos, de modo que garantice en todo momento la participación sin exigencias de niveles técnicos propios del deporte de alto rendimiento. El SMD planificará y controlará la organización de dichos programas deportivos.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

Art. 24.- Idoneidad de la práctica.

En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO IV.- SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS EN LAS II.DD.MM.

Art. 25.- Precios públicos.

El uso de las instalaciones deportivas municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza o acuerdo municipal, aprobado por el órgano municipal competente, a propuesta del SMD.

Los precios públicos se expondrán en lugar bien visible, en cada instalación deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Sobre los precios públicos establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones o bonificaciones expresamente previstas en la mencionada Ordenanza o acuerdo.

Art. 26.- Formas de pago.

El pago por el uso de un espacio o instalación deportiva, se realizará siempre con anterioridad al uso de la misma, de la siguiente forma:

- De forma general se retirará de la secretaría del SMD, el recibo con el precio público por el uso de la instalación, que se hará efectivo en cualquiera de las formas previstas por el SMD, entregando el justificante del pago al personal encargado de la instalación.
- En caso que la reserva sea para varios días, el pago se efectuará antes del inicio de la actividad.
- Cuando se trate de una cesión por un uso anual, de varios meses o temporada, el pago se fraccionará de acuerdo a la Ordenanza reguladora.

En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

TÍTULO IV DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Art. 27.- Usuarios.

Se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales, a toda persona o entidad que utilice esta, o participe de las actividades deportivas programadas.

Las II.DD.MM. podrán utilizarse a través de programas ofertados por el propio Servicio Municipal de Deportes, o por otra entidad previamente autorizada por ella, de forma libre, mediante el pago del precio público establecido o a través de un convenio de cesión de uso. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

Art. 28.- Norma general.

El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un periodo concreto inferior a un año, o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

Art. 29.- Acceso.

El acceso a las II.DD.MM. bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título. Asimismo exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza o acuerdo municipal.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

Art. 30.- Carácter de los usos.

El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

- Es uso ordinario de las II.DD.MM. cuando se utilizan para desarrollar las actividades, o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en estos la programación anual del Servicio de Deportes de Loja.
- Se considera extraordinario el uso, cuando se trata de actividades o modalidades distintas pero compatibles con el espacio deportivo que se va a realizar. Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos.

Art. 31.- Responsabilidad.

El SMD de Loja dispondrá de un seguro de Responsabilidad Civil en todas aquellas instalaciones deportivas municipales que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación, no haciéndose responsable de los accidentes que pudieran sobrevenir producto de la práctica deportiva, salvo lo contemplado anteriormente.

El SMD no se hará responsable ante el usuario, en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La cesión de una instalación para su uso, en actividades deportivas o no, tanto a personas físicas, como a centros de enseñanza, entidades, asociaciones, clubes, empresas...., no obliga al SMD de Loja a ningún tipo de seguro hacia los usuarios o espectadores, debiéndose estos mutualizarse o contratar cualquier otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cessionario. El SMD podrá requerir que se acredite la suscripción de mutua o seguro, pudiendo revocar, en caso de no acreditarse, la cesión o autorización de uso.

Cuando se trate de usos extraordinarios, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados, como consecuencia del uso extraordinario autorizado corresponderá al titular de la actividad. A este efecto, cuando el uso extraordinario pueda comportar un riesgo a terceros, se exigirá por el SMD, la presentación de documentación que acredite la formalización de un contrato de seguro que cubra las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan causarse, así como de la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Las autorizaciones extraordinarias de uso, se otorgarán en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Los equipos, asociaciones, clubes deportivos, etc., que desarrollem sus actividades, entrenamientos, competiciones federadas o no, en las II.DD.MM., y que tienen abierto al público sus actividades, ya sea de forma libre o previo pago de una entrada, deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de las responsabilidades que pudiere incurrir. El SMD podrá requerir que se acredite dicha suscripción, pudiendo revocar, en caso de no acreditarse, la cesión o autorización de uso.

Art.32.- Procedimiento para la realización de usos extraordinarios.

Los usos extraordinarios destinados a la organización de espectáculos o actividades culturales y sociales, podrán ser organizados por iniciativas públicas o privadas, las cuales deberán seguir el siguiente procedimiento de actuación:

- Iniciativa pública: (Estado, Junta de Andalucía, Ayuntamiento, centros educativos, empresas públicas, consorcios,...).
- Solicitud de uso dirigida al SMD con identificación de la entidad o persona solicitante, acompañada de un proyecto descriptivo de la actividad a realizar, que además contenga:
 1. Identificación de la persona de contacto responsable de la actividad.
 2. Identificación de la persona responsable de la seguridad del evento.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

3. Descripción de la necesidad de infraestructuras y servicios a utilizar.
4. Descripción de las necesidades de personal de control, mantenimiento...
El coste de los gastos ocasionados por la realización de la actividad, relacionados con el control, mantenimiento y limpieza, así como las reparaciones a que hubiere lugar, serán liquidados directamente por el SMD o facturados por las empresas que hayan intervenido en las realizaciones de la actividad, con aprobación en este último caso por el SMD y enviadas a la entidad o persona organizadora del evento.
 - Iniciativa Privada (si el evento consiste en un espectáculo público o actividad recreativa, deberá presentar además la correspondiente solicitud de autorización ante el Ayuntamiento de Loja):
 - Instancia, en la que conste la identidad y domicilio del solicitante, y se explique la actividad que se pretende desarrollar, horario, aforo, etc.
 - Fotocopia del DNI (o documento análogo) si el solicitante es una persona física.
 - Si es una persona jurídica deberá acreditar su personalidad jurídica (acta fundacional, escritura de constitución e inscripción en Registro Público correspondiente, etc.,) y la identidad y representación con la que actúe la persona que la representa.
 - Copia de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil previsto en la normativa del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como el recibo del abono de la prima.
 - Persona de contacto responsable de la actividad.
 - Persona responsable de la seguridad del evento.
 - Pago del coste de la utilización de la instalación a utilizar y de los servicios de control, limpieza y mantenimiento de la instalación específicos de la actividad a realizar.

En cada caso, será obligatorio, presentar toda la documentación y permisos correspondientes a la propia actividad a desarrollar, en función de su propia naturaleza. Para ello, se tendrá en consideración la legislación vigente en relación a las características de la actividad a celebrar.

Art. 33.- Prioridad de uso en las II.DD.MM.

Para la adjudicación de las unidades horarias de las instalaciones deportivas municipales, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de preferencia:

- a. Programación deportiva del Servicio Municipal de Deportes de Loja. Dentro de la misma tendrán prioridad los programas dirigidos a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.
- b. En horario escolar, se dará preferencia al uso de la Educación Física Escolar, priorizando el uso de aquellos centros escolares que no dispongan de instalaciones deportivas propias.
- c. En cuanto al deporte federado en horario extraescolar, desde las 16:00 horas en que se abren las instalaciones convencionales y hasta las 20:30 horas, tendrán prioridad las actividades destinadas al deporte de base de las categorías prebenjamín, benjamín, alevín y cadete. A partir de las 20:30 horas y hasta el cierre de las instalaciones la prioridad corresponderá a las categorías juvenil y senior. Los sábados y domingos tendrá prioridad el uso destinado a las competiciones deportivas federadas en las condiciones que determine el SMD.
- d. Clubes deportivos inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía, que participan en competiciones federadas.
 - Que sean del municipio.
 - Ámbito de la competición.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- Nivel de la competición.
- Antigüedad del club o asociación deportiva.
- Importancia social de la entidad.
- e. Asociaciones y peñas deportivas del municipio.
 - Sorteo, en caso de coincidir más de una solicitud el mismo día y hora.
- f. Particulares.
 - Sorteo, en caso de coincidir más de una solicitud el mismo día y hora.

Será potestad del Servicio de Deportes de Loja, la inclusión prioritaria de aquellas actividades extraordinarias de interés público o social, ante otros usos previstos a los cuales se les facilitará soluciones alternativas que palien en lo posible el perjuicio causado.

Para Usos extraordinarios que conlleven una actividad económica implícita en la que pueda existir más de un interesado, se seguirá el siguiente procedimiento para su concesión:

- a. Documentación inicial a presentar.
 - a. Solicitud dirigida al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Loja.
 - b. Proyecto de la actividad a desarrollar.
- b. Exposición pública de la solicitud en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Loja durante cinco días hábiles.
- c. Presentación del resto de documentación:
 - a. Prevista en el artículo 32 del presente Reglamento.
 - b. Certificado técnico de idoneidad del recinto de acuerdo al art. 10.1 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, respecto a las condiciones técnicas de seguridad e higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, vibraciones y nivel de ruidos, especificadas en las Normas Básicas de Edificación y protección contra incendios en los edificios, y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Si existiese más de un interesado en la cesión para usos extraordinarios de la instalación, se continuaría el procedimiento como se expone a continuación:

- a. Presentación en el plazo de cinco días naturales de una oferta que incluya los siguientes apartados:
 1. Económico.-
 - i. Se valorará la oferta más alta con diez puntos y las demás de forma porcentual a la diferencia ofertada entre 0 y 10 puntos.
 2. Personal.-
 - i. Se valorará la oferta que más necesidades de personal presente para su contratación, valorándose con 3 puntos, y el resto de forma porcentual a la diferencia ofertada entre 0 y 3 puntos.
 3. Mejoras.-
 - i. Aportaciones relativas a la realización de actividades o equipamientos, para el Ayuntamiento de Loja, con expresa valoración de cada una de ellas, valorándose la oferta más alta en dos puntos y el resto de forma porcentual a la diferencia ofertada entre 0 y 2 puntos.

La oferta que más puntos obtenga será la adjudicataria del uso, debiendo aportar la documentación prevista en el apartado C anterior junto a lo previsto en los apartados anteriores.

Art. 34.- Normas.

- No estará permitido ningún tipo de actividad docente no autorizada por el SMD.
- Las horas adjudicadas no podrán ser subarrendadas o cedidas a terceras personas.
- La actividad que requiera un equipamiento auxiliar necesario (montaje y desmontaje) estará contemplado dentro del horario adjudicado.

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.**

- La reserva de cualquier espacio deportivo para usos puntuales, se recomienda realizarse con 8 días de antelación, reservándose el propio SMD, el derecho a cancelar cualquier reserva realizada con más días de antelación, previo aviso al solicitante, y por un solo uso, pudiendo solicitar continuar en la misma si no hubiere otra solicitud al finalizar su uso.
- Para hacer uso de la reserva deberá acreditarse con un documento acreditativo oficialmente reconocido y con el resguardo de abono de la reserva.
- El material deportivo necesario para el desarrollo de la actividad será responsabilidad de las entidades o usuarios.
- Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las II.DD.MM. serán por cuenta de la entidad, asociación o usuario de la misma.
- La práctica deportiva se realizará obligatoriamente con la vestimenta, calzado y material deportivo específico de cada actividad, estando estos en condiciones de uso tales que no perjudique el pavimento deportivo, quedando expresamente prohibido la práctica deportiva con ropa y calzado de calle.
- En las II.DD.MM. se exige un comportamiento de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- A la zona o espacio deportivo reservado para la práctica deportiva solo podrán acceder los deportistas, técnicos, árbitros relacionados con la actividad.

Art. 35.- Cesiones.

1. La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para el desarrollo de una actividad ordinaria y puntual, podrá efectuarse en las oficinas del SMD ó en la misma instalación.
2. Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario y diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada, en modelo de solicitud normalizado, dirigido al Alcalde de Loja, Presidente del Excmo. Ayuntamiento.
3. Para el caso de actos o actividades no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará igualmente por escrito, según modelo de solicitud normalizado, dirigido al Alcalde de Loja, Presidente del Excmo. Ayuntamiento, autorizado expresamente por el mismo.

Art. 36.- Cesión a equipos.

1. La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada se efectuará previa solicitud por escrito dirigida al Alcalde de Loja, Presidente del Excmo. Ayuntamiento, aportando el calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.
2. La autorización para la cesión de uso de las instalaciones, será como máximo por una temporada de competición y revisable anualmente. Se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva para la que se otorgue, siendo de carácter personal y por lo tanto no transmisible bajo ningún concepto.
3. En caso de cesiones de uso de temporada, los equipos podrán acordar entre ellos intercambiar horas de forma puntual o permanente, siendo necesario para ello la aprobación del SMD previa solicitud y aceptación del cambio por cada uno de los equipos.
4. Cuando hubiera más de un equipo interesado en utilizar la misma instalación en los mismos períodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

5. La cesión de uso de una instalación a una entidad o club deportivo puede autorizar, siempre que el club lo decidiera, el cobro por la entrada a la asistencia de las diferentes competiciones en las que participe dicho club o entidad. Los ingresos producidos por la venta de entradas, serán íntegramente para dicho club.

Art. 37.- Revocación de cesiones.

Las cesiones o autorizaciones de uso, se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante el SMD podrá revocarlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento. En todo caso, las cesiones se entenderán realizadas en precario, por lo que podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público y sin compensación alguna.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Art. 38.- De los derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalaciones Deportivas Municipales.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público establecido, de todos los servicios que presta el Servicio Municipal de Deportes y sus instalaciones.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso. Con la garantía de limpieza, desinfección y control higiénico sanitario.
- Presentar las quejas, sugerencias y reclamaciones que estimen conveniente, por escrito, en las hojas de registro disponibles en la instalación ó en las oficinas del Servicio de Deportes.
- Ser informado de las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como de las actividades ofertadas en ellas.
- Existencia de un botiquín de primeros auxilios en cada instalación deportiva con el material exigido por ley.
- Disfrutar de un seguro de Responsabilidad Civil en caso de accidente por mal estado de la instalación.

Art. 39.- De las obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- Abonar la tasa indicada con anterioridad al uso de la actividad o instalación.
- Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte el Servicio de Deportes de Loja.
- Guardar un comportamiento correcto en las instalaciones que favorezca la convivencia con otros usuarios y la labor de los empleados.
- Respetar y cuidar todo el equipamiento, mobiliario, material deportivo, jardines, arbolado...
- Respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- Atender a las indicaciones del personal de la instalación en todo lo concerniente al uso de la misma, material o mobiliario que se encuentre allí depositado.
- Hacer uso exclusivo del espacio deportivo que tenga solicitado.
- Informar a los empleados de la instalación de las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- Los responsables de las distintas entidades que utilicen la instalación deberán velar por el cumplimiento de las normas de uso y de atender a las indicaciones de los empleados de la instalación.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Uso obligatorio de calzado y vestimenta deportiva.

El SMD recomienda a los usuarios, someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar cualquier actividad programada por este, o haga uso de las instalaciones deportivas.

Todo incumplimiento de las normas y reglamentaciones establecidas en el presente Reglamento, será susceptible de sanción. Estas sanciones las impondrá el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja, previo informe del SMD. Las sanciones se impondrán según la gravedad del hecho, teniéndose en cuenta la reincidencia, y podrán ser motivo de baja como usuario. En el caso de que la infracción causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, material... de la instalación, el causante deberá abonar su importe, además de la correspondiente sanción.

Art. 40.- Reclamaciones y Sugerencias.

- 40.1. Buzón de Sugerencias: En todas las II.DD.MM. existirá a disposición de los usuarios, formularios aprobados por el SMD, para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio.
- 40.2. Reclamaciones: En toda instalación deportiva municipal habrá hojas de reclamaciones a disposición del usuario. Existiendo un ejemplar en lugar bien visible y respondiendo el SMD por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

CAPÍTULO III. NORMAS DE USO ESPECÍFICAS PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO.

Art. 41.- Vestuarios y taquillas.

- El acceso a los vestuarios es libre para los usuarios en general de las Instalaciones Deportivas Municipales. El servicio de guardarropa se realizará mediante el sistema de taquillas individuales de moneda que se recuperará al término del servicio.
- Los colectivos o grupos organizados (clubes, equipos, colegios, empresas...) previa presentación de su autorización, en su caso, se les asignará un vestuario y se les hará entrega de una llave del mismo, la cual deberán devolver al finalizar su horario de uso.
- Los colectivos o grupos organizados formados por usuarios menores de 16 años, no podrán acceder al vestuario si no están acompañados por un adulto responsable autorizado (profesor, entrenador, monitor...).
- El acceso a los vestuarios se realizará:
 - En horario de entrenamientos, encuentros amistosos y competiciones no federadas: 30 minutos antes del comienzo del entrenamiento o partido.
 - En competiciones federadas de base y aficionados: una hora antes del comienzo del partido.
 - En competiciones federadas profesionales ó semiprofesionales podrán tener acceso a los vestuarios hasta dos horas antes del comienzo del partido.
- Todos los usuarios sin excepción, una vez finalizada la actividad, tienen 30 minutos para abandonar los vestuarios.
- Los vestuarios colectivos podrán ser compartidos por varios equipos en caso de necesidad.
- En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las II.DD.MM., y por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.**

- No se permite fumar, comer y acceder con objetos de vidrio o similar que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Los usuarios deberán permanecer en los vestuarios el tiempo necesario para el cambio de vestuario y aseo.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la limpieza de las prendas y calzado deportivo dentro del vestuario en las duchas o lavabos.
- Para utilizar las taquillas, los usuarios deberán solicitarlas al personal de la instalación, que le facilitará la llave de la misma, previa anotación de su identidad, y atendiendo a los siguientes criterios de uso:
 - Las taquillas no se podrán usar de un día para otro.
 - No se podrá guardar en la taquilla ningún elemento que pudiera degradarse o deteriorarse.
 - Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el SMD se responsabilizará de las sustracciones que se puedan producir.
 - El usuario deberá dejar la taquilla libre, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
 - Antes del horario del cierre de la instalación se procederá a abrir aquellas taquillas que no estén libres, por parte de los responsables del servicio.

Art. 42.- Estadio Municipal Medina Lauxa.

○ **Pista de Atletismo.**

- La pista de atletismo está constituida por las calles, pasillo de saltos y zona de altura.
- Solo se autoriza el uso de la pista con calzado deportivo adecuado: Zapatillas de atletismo con clavos de hasta 6 mm., o zapatillas deportivas convencionales de suela lisa.
- Queda terminantemente prohibido el uso de calzado de fútbol, calzado de calle y montaña.
- Antes de entrar en la pista se debe comprobar que el calzado se encuentre limpio a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el pavimento.
- Se deberá utilizar la vestimenta adecuada para la actividad, debiéndose hacer uso obligatorio de la camiseta.
- Uso de las calles.
 - La calle 1 se utilizará para la toma de tiempos.
 - Las calles 2 y 3 se utilizarán durante la primera y tercera semana de cada mes, y las calles 4 y 5 la segunda y cuarta semana de cada mes.
 - Para rodar se utilizará la calle 6.
- No se puede correr en el campo de hierba artificial.
- No se permitirá acumular ropa, bolsas,... en las gradas, césped o pista, existiendo a tal efecto las taquillas de los vestuarios.
- Al realizar salto de longitud, se evitará sacar arena del foso, recogiéndola si fuese necesario con un rastrillo o cepillo al finalizar la actividad.
- Para realizar salto de altura se deberá solicitar la disponibilidad del equipamiento previa petición al responsable de la instalación.
- Los distintos clubes, colegios y usuarios podrán utilizar, siempre que esté disponible y previa solicitud, el material necesario para llevar a cabo su actividad. Para solicitar el material será necesario: tener más de 16 años, llenar una hoja de petición de material, mostrar el DNI o entregar el ticket de uso de la pista, que será devuelto a la entrega del material en idénticas condiciones.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- En la pista se correrá siempre en sentido contrario al de las agujas del reloj. Solo la calle mas externa a la pista, se podrá utilizar en sentido contrario cuando no haya nadie.
 - Los usuarios no podrán utilizar el recinto los días de competición y los partidos federados de fútbol.
 - No se permitirá la entrada de animales en la pista.
- o **Campo de Fútbol de hierba artificial.**
- Los equipos y usuarios del campo de fútbol harán uso del mismo exclusivamente del horario que lo tienen concedido.
 - Solo se autoriza el uso del campo con calzado deportivo adecuado:
 - Zapatillas deportivas sin tacos.
 - Botas de fútbol multitaco.
 - Botas de fútbol estándar con tacos flexibles.
 - No se permitirá el uso de calzado de calle, montaña, ó el uso de tacos metálicos o de plástico rígido.
 - Los equipos que participen en competiciones federadas, deberán comunicar a las Comités pertinentes, y a los equipos respectivos, las restricciones en el uso del calzado deportivo.
 - Se debe limpiar cuidadosamente el calzado, antes de entrar en el césped, a fin de no introducir ningún elemento perjudicial para el césped.
 - Queda prohibido arrojar al campo cualquier objeto que de lugar a una contaminación del mismo:
 - Cáscaras de pipas y frutos secos.
 - Cigarrillos y colillas.
 - Goma de mascar.
 - Vendas, esparadrapos, botellas.
 - Papeles, ...
 - Los responsables de los grupos y equipos deberán prever el tiempo suficiente para la recogida del material, dentro de su espacio horario autorizado.
 - Cuando exista necesidad de regar el césped, se utilizará el tiempo comprendido entre dos autorizaciones de uso.
 - Los clubes que participen en competición federada, acordarán con el Servicio de Deportes de Loja, los espacios y tiempos necesarios de uso para el desarrollo de la competición.
 - Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los demás usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
 - Se accederá al campo de fútbol, con calzado específico para tal fin, por la zona habilitada.

Art. 43.- Complejo de Piscinas Genil.

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

a. Acceso a la piscina.

- Será obligatorio el pago de la tarifa, del ticket de entrada, para el acceso al Complejo de Piscinas Genil.
- Hasta 10 años deberán ir acompañados por un mayor de edad que asumirá las responsabilidades de comportamiento de los menores.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- De 10 a 16 años, deberán presentar el DNI que acredite la edad y reconocer que sabe nadar. Nunca podrá servir como acompañante de un menor de 12 años.
- El acceso queda limitado al aforo de la piscina, que una vez completado no se permitirá la entrada a nuevos usuarios, incluidos los de abono.
- No se permite el acceso de animales.
- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- No introducir sillas, sombrillas ni objetos que deterioren el estado del césped.
- Los menores de cuatro años podrán acceder de forma gratuita a la piscina bajo la compañía y responsabilidad de familiares o responsables.

b. Vestuarios, duchas y servicios.

- Tener un riguroso control del cambio de calzado en los vestuarios, recomendando siempre no andar descalzo, y utilizar siempre chanclas de baño incluso en la zona de duchas.
- Tener una precaución especial sobre el material individual (toallas, zapatillas, bañadores, peines...) desaconsejando el intercambio del mismo entre usuarios, así como evitar el contacto de este material con el suelo.
- El SMD no se hace responsable de la pérdida de objetos personales, depositados en el recinto.

c. Vasos y playas.

- El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa y calzado de calle.
- Para acceder al agua es obligatoria la ducha previa, siendo aconsejable la ducha después del baño.
- Es recomendable el uso de gafas de baño y tapones protectores de oídos.
- No está permitido, correr, saltar o empujar, así como cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.
- Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos .., salvo en actividades organizadas por el SMD.

d. Natación libre.

- El usuario utilizará para natación libre, exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos...), en el horario que el SMD especifique para tal fin.
- El nado libre se realizará exclusivamente en el vaso de competición y consiste en nadar ordenadamente. Por espacio y características es obligatorio saber nadar.

e. Recomendaciones higiénico-sanitarias.

- Las prendas de uso personal no deben intercambiarse.
- Elegir el vaso adecuado en función de la profundidad que permita el baño seguro.
- Evitar entrar de golpe en el agua, para que no se produzcan cambios bruscos de temperatura corporal y accidentes.
- Respetar los tiempos de digestión.
- Utilizar los servicios, aseos, duchas, cuando sea necesario.
- Si algún parentesco viera restos de heces en el bañador de algún niño, lo deberá poner en conocimiento del monitor o socorrista.
- Evitar los juegos en el borde de la piscina.
- Evitar el uso de aceites y maquillajes para una mejor higiene del agua.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- Se recomienda el uso de chanclas de goma dentro del recinto de la instalación.
- Abstenerse de comer en las zonas de césped o de baño.
- En prevención de accidentes, se prohíbe utilizar utensilios de vidrio en el recinto de la instalación, así como gafas de cristal u objetos punzantes en los vasos de la piscina.
- No se permite jugar con pelotas, raquetas..., en el césped o vaso, respetando el descanso de los demás.
- Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y descanso, no se permite la presencia de transistores , equipos de música.., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- Se velará por respetar las leyes actuales en relación al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o sustancias estupefacientes.

Art. 44.- Pabellón Municipal de Deportes de Loja.

Podrán utilizar esta instalación deportiva, los usuarios de las actividades municipales públicas, clubes deportivos, centros escolares, empresas, y todas aquellas personas que lo deseen previa presentación del recibo de alquiler o autorización correspondiente.

- Es obligatorio el acceso a la unidad deportiva con calzado y ropa deportiva.
- No se permite hacer deporte sin camiseta.
- No se permite fumar, comer e introducir objetos de vidrio en los pabellones.
- Se podrán realizar varias actividades a la vez, dividiendo la pista con la cortina separadora correspondiente, salvo en las competiciones deportivas oficiales.
- No se permite el uso de las gradas y pasillos para el calentamiento o entrenamiento.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a los menores de 12 años, si no van acompañados de personas mayores que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos.
- Se evitará en la medida de lo posible, la introducción de bebidas y refrescos en la pista deportiva, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la instalación.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo pertinente.
- En las horas y días de competición, permanecerán cerradas las pistas deportivas para los usuarios que no tomen parte en ellas.
- No podrán practicarse otros deportes que los específicos, sin la autorización expresa del responsable de la instalación.
- No se podrán introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- A la pista solo podrán acceder los usuarios de la actividad o personas acreditadas para el desarrollo de las actividades y competiciones.

Art. 45.- Gimnasio municipal.

- El atuendo de los usuarios deberá ser deportivo, adecuado y limpio.
- Se utilizará calzado deportivo exclusivo para la sala, flexible y con las suelas limpias.
- No se permitirá entrenar con chanclas, calzado de piscina o similar.
- Está terminantemente prohibido entrenar sin camiseta.
- Es obligatorio el uso de toalla en la sala.
- Se recomienda el uso de guantes de ciclista.
- Tanto en las máquinas como en las colchonetas, se pondrá una toalla sobre el área de contacto.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- No podrá permanecerse en las máquinas, conversando o descansando para facilitar así una mayor rotación en su uso y una mejor utilización por parte de los usuarios.
- Se evitará golpear las placas y tratar bruscamente la maquinaria.
- El material deportivo se colocará en su lugar correspondiente una vez finalizado el ejercicio.
- Se prohíbe dejar discos y mancuernas encima de los bancos y aparatos para un mejor cuidado y conservación de los mismos.
- Se recomienda la utilización responsable del equipamiento de acuerdo con las directrices del entrenador, evitando así posibles situaciones lesivas.
- No utilizar las máquinas si se desconoce su funcionamiento. Preguntar al entrenador.
- Se recomienda poner en conocimiento de los entrenadores, cualquier tipo de patología o lesión padecida por el usuario, con el fin de evaluar o programar correctamente el entrenamiento a seguir.
- Toda persona que tenga una enfermedad de la piel deberá cubrirla con un apósito y notificarlo a los entrenadores.
- Se recomienda no utilizar libremente las instalaciones. Ante cualquier molestia o dolor corporal no dude en comunicarlo al entrenador, así como cualquier tipo de consejo técnico u orientación deportiva.
- Antes de comenzar la sesión, se debe de realizar un adecuado calentamiento para evitar lesiones. Al finalizar, no pueden faltar los estiramientos para relajar los músculos.
- El SMD, no se hacen responsables de cualquier accidente producido por un uso negligente del equipamiento y/o material de éste espacio deportivo.

Art. 46.- Pabellón Multiusos “Alfeia”.

Esta instalación deportiva, por su singularidad, está llamada a acoger una variada gama de actividades deportivas, culturales, sociales, empresariales...., de carácter tanto público como privado, que exige de la necesaria coordinación para cubrir las expectativas de demanda de los agentes interesados.

El Servicio de Deportes de Loja será el organismo encargado de la gestión de la instalación, previendo en la Ordenanza correspondiente a la prestación de actividades deportivas y utilización de instalaciones deportivas municipales, de los precios públicos correspondientes a los diferentes usos que sean susceptibles en la instalación.

Art. 46.1.- Usos.

Se considerarán usos ordinarios de la instalación, los previstos en el artículo 27 del presente reglamento, con las prioridades de uso previstas en el mismo.

Serán usos extraordinarios todas las actividades organizadas por otras áreas del Ayuntamiento de Loja, solicitudes puntuales planteadas por otras instituciones públicas, empresas privadas, así como las no previstas en el presente reglamento.

Ante la aprobación de un uso extraordinario, el Servicio de Deportes de Loja velará por que las actividades ordinarias aprobadas para el uso de la instalación, se vean alteradas lo mínimo posible, informando de los cambios que se produzcan a los usuarios perjudicados y estableciendo el plan de uso alternativo para los mismos.

Ante un uso extraordinario organizado por otra área del Ayuntamiento, el SMD cubrirá el mantenimiento, control de la instalación y arreglo de posibles averías, pasando el coste del servicio a la Concejalía correspondiente para su pago a través de las partidas presupuestarias que correspondan.

El uso puntual y extraordinario realizado por otros entes distintos de carácter privado, deberán cumplir la Ordenanza reguladora de Deportes del Ayuntamiento de Loja, además de los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Art. 46.2.- Normas específicas.

- Es obligatorio el acceso a la unidad deportiva con calzado y ropa deportiva.
- No se permite hacer deporte sin camiseta.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- No se permite fumar, comer e introducir objetos de vidrio en los pabellones.
- Se podrán realizar varias actividades a la vez, dividiendo la pista con la cortina separadora correspondiente, salvo en las competiciones deportivas oficiales.
- No se permite el uso de las gradas y pasillos para el calentamiento o entrenamiento.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a los menores de 12 años, si no van acompañados de personas mayores que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos.
- Se evitará en la medida de lo posible, la introducción de bebidas y refrescos en la pista deportiva, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la instalación.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo pertinente.
- En las horas y días de competición, permanecerán cerradas las pistas deportivas para los usuarios que no tomen parte en ellas.
- No podrán practicarse otros deportes que los específicos, sin la autorización expresa del responsable de la instalación.
- No se podrán introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- A la pista solo podrán acceder los usuarios de la actividad o personas acreditadas para el desarrollo de las actividades y competiciones.

Art. 47.- Polideportivo Alfaguara.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en le terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo e instalaciones.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos y peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento de la instalación, así como las instrucciones dadas por el personal del mismo.
- Se utilizará el calzado adecuado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los demás usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- La pista de ciclismo tendrá un uso incompatible con el deporte de fútbol o fútbol sala, así como juegos con móviles y balones.
- La reserva en el uso de la pista de ciclismo, llevará consigo la prohibición de uso del resto de espacios deportivos.
- Los usuarios del ciclismo deberán contratar un seguro de accidentes deportivos que garantice la atención médica oportuna, no haciéndose responsable el SMD de los accidentes deportivos que se produzcan si no es por desperfectos en la instalación.

Art. 48.- Campo de fútbol “San Francisco”

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.**

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en le terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos y peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento de la instalación, así como las instrucciones dadas por el personal del mismo.
- Se utilizará el calzado adecuado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los demás usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto que su estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

Art. 49.- Pistas polideportivas al aire libre.

- Son pistas de uso polideportivo, libre, de autorregulación por los propios usuarios, cuando no se utilice por cualquier otro de los usos previstos en este Reglamento.
- El SMD garantizará el mantenimiento y limpieza de las mismas, en la medida de sus posibilidades.
- El uso de las pistas polideportivas será gratuito, salvo en las actividades organizadas por el SMD que necesiten de una cuota por participar.
- En las pistas polideportivas situadas en los anejos, se regularán en el uso a partir del Representante de la Alcaldía en el núcleo de población en concreto.
- Es obligatorio el acceso a la unidad deportiva con calzado y ropa deportiva.
- No se permite hacer deporte sin camiseta.
- No se permite fumar, comer e introducir objetos de vidrio, ni el consumo de bebidas alcohólicas.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite comer ni fumar en la pista.
- Se evitará en la medida de lo posible, la introducción de bebidas y refrescos en la pista deportiva.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo pertinente.
- En las horas y días de competición, permanecerán cerradas las pistas deportivas para los usuarios que no tomen parte en ellas.
- No se podrán introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Art. 50.- Pabellón Polideportivo de Ventorros de San José.

Podrán utilizar esta instalación deportiva, los usuarios de las actividades municipales públicas, clubes deportivos, centros escolares, empresas, y todas aquellas personas que lo deseen previa presentación del recibo de alquiler o autorización correspondiente.

- Es obligatorio el acceso a la unidad deportiva con calzado y ropa deportiva.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

- No se permite hacer deporte sin camiseta.
- No se permite fumar, comer e introducir objetos de vidrio en los pabellones.
- Se podrán realizar varias actividades a la vez, dividiendo la pista con la cortina separadora correspondiente, salvo en las competiciones deportivas oficiales.
- No se permite el uso de las gradas y pasillos para el calentamiento o entrenamiento.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a los menores de 12 años, si no van acompañados de personas mayores que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos.
- Se evitará en la medida de lo posible, la introducción de bebidas y refrescos en la pista deportiva, quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la instalación.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo pertinente.
- En las horas y días de competición, permanecerán cerradas las pistas deportivas para los usuarios que no tomen parte en ellas.
- No podrán practicarse otros deportes que los específicos, sin la autorización expresa del responsable de la instalación.
- No se podrán introducir elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- A la pista solo podrán acceder los usuarios de la actividad o personas acreditadas para el desarrollo de las actividades y competiciones

TÍTULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I.- NORMATIVA GENERAL.

Art. 51.- Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá a los jueces, árbitros y comités de competición, durante el desarrollo de las actividades deportivas, con arreglo a los reglamentos y normas que regulen cada modalidad deportiva. Al Ayuntamiento de Loja en todas aquellas acciones que garantizan el uso correcto de las II.DD.MM., escapando o no del uso estrictamente deportivo de los usuarios, en los términos previstos en este reglamento.

Art. 52.- Infracciones.

Son infracciones al presente Reglamento, las acciones u omisiones tipificados en el mismo, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas y leyes.

Las infracciones de aquellas personas o colectivos que utilicen las instalaciones podrán ser leves, graves y muy graves.

52.1. Infracciones leves.

- 52.1.1. Todas aquellas de cuya acción u omisión no interrumpa o interfiera en el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siendo de rápida subsanación.
- 52.1.2. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos de las instalaciones.
- 52.1.3. Las molestias ocasionadas a otros usuarios con motivo de actuaciones incorrectas, violentas, etc.
- 52.1.4. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas en la presente normativa, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves, según el art. 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L.

**REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.**

52.2. Infracciones graves.

- 52.2.1. Todas aquellas que impidan el funcionamiento de las instalaciones, siempre que estas puedan ser reparadas en el mismo día y no afecten a terceros.
- 52.2.2. La reiteración de tres infracciones leves en un año.
- 52.2.3. Utilizar las instalaciones sin la correspondiente reserva, alquiler, concesión o autorización de la misma.
- 52.2.4. La negación de la identificación al personal responsable de las instalaciones deportivas municipales, cuando sean requeridos y sean informados del motivo de tal solicitud.
- 52.2.5. Ocasional desperfectos en las instalaciones y en su material.
- 52.2.6. La negativa a abandonar los espacios deportivos sin estar autorizado.
- 52.2.7. Provocar escándalos y acciones violentas en la instalación.

52.3. Infracciones muy graves.

- 52.3.1. Todas aquellas que impidan el funcionamiento de las instalaciones y que no puedan ser reparadas en el día o que afecten a terceros.
- 52.3.2. La reiteración de dos infracciones graves en un año.
- 52.3.3. Las agresiones tanto físicas como verbales al personal de control y mantenimiento de las instalaciones, o del SMD, o a otros usuarios.
- 52.3.4. Las sustracciones de objetos y fraudes, o el destrozo intencionado del equipamiento que se produzcan dentro de las II.DD.MM.
- 52.3.5. Actitudes o acciones que pongan en peligro la integridad de otros usuarios o que inciten a la violencia en el deporte.
- 52.3.6. Las tipificadas en el artículo 140.1º de la Ley 7/10985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Art. 53.- Régimen sancionador.

Las sanciones que se impongan estarán en consonancia al tipo de falta cometida.

53.1. Por la comisión de una infracción leve, podrán imponerse todas o algunas de las siguientes sanciones:

- 53.1.1. Apercibimiento por escrito.
- 53.1.2. Prohibición al uso de las II.DD.MM. por un periodo inferior a quince días.
- 53.1.3. Multa de hasta 750 euros.

53.2. Por la comisión de una infracción grave, podrán imponerse todas o algunas de las siguientes sanciones:

- 53.2.1. Inhabilitación para el ejercicio de cualquier función relacionada con el deporte o para participar en competiciones por tiempo superior a quince días e inferior a un año.
- 53.2.2. Prohibición al uso de las II.DD.MM. por un periodo inferior a seis meses.
- 53.2.3. Pérdida de subvenciones en menos del 50% en caso de que el infractor sea un club o asociación.
- 53.2.4. Reparación o reposición de los desperfectos producidos en el equipamiento o instalación, independientemente de las acciones anteriores.
- 53.2.5. Multa de hasta 1.500 euros.

53.3. Por la comisión de una infracción muy grave, podrán imponerse todas o algunas de las siguientes sanciones:

- 53.3.1. Prohibición de acceso a la actividad por un periodo de hasta dos años.
- 53.3.2. Reparación o reposición en su caso de los desperfectos producidos en el equipamiento o instalación y prohibición del uso de las II.DD.MM. por un periodo inferior a dos años.
- 53.3.3. Pérdida de la subvención en su totalidad o en más del 50% en caso de ser un club o asociación.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LOJA.

53.3.4. Multa de hasta 3.000 euros.

Art. 54.- Reparación de daños.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleven aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Art. 55.- Personas responsables.

Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y las entidades que utilicen las II.DD.MM.

Art. 56.- Órgano competente.

La inspección, vigilancia, control y aplicación del régimen disciplinario, corresponde al Servicio Municipal de Deportes de Loja y al Ayuntamiento de Loja.

Art.57.- Tramitación de expedientes sancionadores.

Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el R. D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Art. 58.- Medidas provisionales.

Iniciado el expediente sancionador, se podrá adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Las medidas provisionales deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, pudiendo consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial:

- Prohibición de acceso a las instalaciones.
- Suspensión de convenio en el caso de clubes, asociaciones e instituciones.
- En caso de urgencia, el órgano instructor, en infracciones consideradas como graves o muy graves, podrá adoptar las medidas provisionales que considere necesarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Loja, sea publicado en el B.O.P. de Granada. y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 62.5º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.